

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 24/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2009 00252</b>	Ordinario	MARTHA LUZ CIFUENTES ALMENDRALES	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto Traslado Liquidacion Costas El despacho liquida agencias en derecho	23/07/2020	
20001 31 05 003 <b>2018 00311</b>	Tutelas	DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN	LA NUEVA E.P.S.	Auto decide incidente El despacho ORDENA a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, en su condición de gerente zonal cesar de la NUEVA E.P.S, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, allegue a este despacho las pruebas pertinentes sobre la autorización de los gastos de transporte, hospedaje, alimentación a la señora DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN	23/07/2020	
20001 31 05 003 <b>2019 00091</b>	Tutelas	INGRIS JOHANA FERREIRA PASTRAN	CAFESALUD S.A.	Auto admite incidente El despacho decide abrir trámite incidental en contra el doctor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de MEDIMAS EPS.	23/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



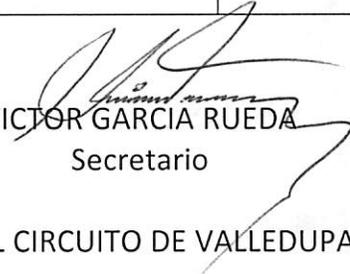
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: MARTHA LUZ CIFUENTES  
Demandado: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL  
Radicación: 20-001-31-05-003-2009-00252-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

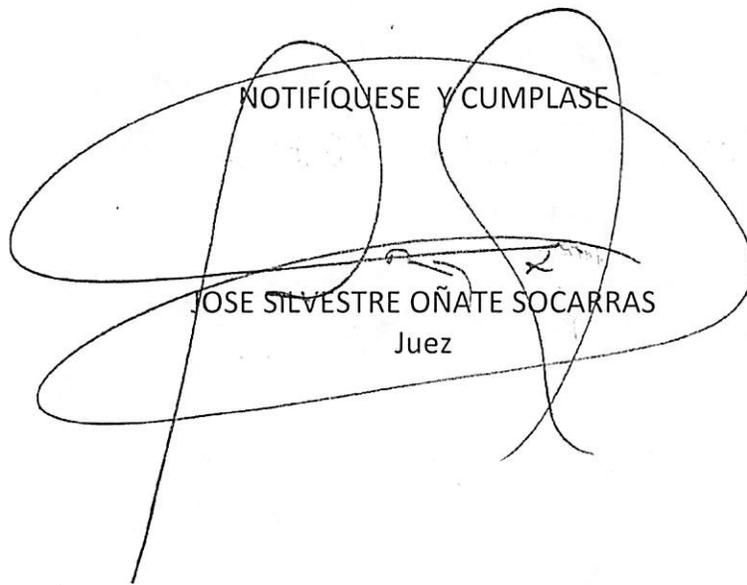
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 23.000.000.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$7.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 30.500.000</b>

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, Cesar – 23 de Julio de 2020

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: DEICY MARIA OLIVEROS BOSAN.  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S  
RADICADO: 20001-31-05-003-2018-00311-00

Mediante auto de fecha 17 de Febrero de 2020, visible a folio 13 del expediente, el despacho procedió a requerir a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, en su condición de gerente zonal cesar de la NUEVA E.P.S, o quien hiciera sus veces, y como funcionario responsable de ejecutar el fallo, con el fin que garantizara su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia.

A través de oficio N° 184 se notificó a la entidad accionada, donde se le solicitó además un informe acerca del cumplimiento del fallo de tutela; vencido el término para contestar, no hizo pronunciamiento alguno sobre los hechos expuestos por el accionante en el presente incidente de desacato.

Así las cosas infiere el despacho que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de diciembre de 2018, ya que la parte accionante mediante llamada telefónica el 12 de marzo de la presente anualidad manifestó que la entidad accionada ha cumplido parcialmente con lo ordenado en el fallo de tutela del 03 de diciembre de 2018, donde se le ordena a la entidad accionada le autorice los gastos de transporte, hospedaje, alimentación a la señora DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN y un acompañante a la ciudad de barranquilla, durante el tiempo que dure el tratamiento, que le fue ordenado por el médico tratante y el suministro de atención integral para el tratamiento de la enfermedad que le ha sido diagnosticada a la señora DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN, ya que la parte actora expresa que la cita para el mes de marzo no ha sido ordenada y donde requiere de la misma para la recuperación de su enfermedad que padece.

Bajo estas circunstancias, y como hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela se encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se ordenará requerir al superior jerárquico del funcionario responsable, para que haga cumplir lo ordenado en la providencia referida.

Una vez efectuado ese requerimiento, y pasado 48 horas luego de la debida notificación, sin tenerse respuesta alguna, el juzgado se pronunciará de inmediato sobre la apertura del trámite incidental.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, en su condición de gerente zonal cesar de la NUEVA E.P.S, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, allegue a este despacho las pruebas pertinentes sobre la autorización de los gastos de transporte, hospedaje, alimentación a la señora DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN y un acompañante a la ciudad de barranquilla, durante el tiempo que dure el tratamiento, que le fue ordenado por el médico tratante y otorgarle el suministro de atención integral para el tratamiento de la enfermedad que le ha sido diagnosticada a la señora DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

*República de Colombia*



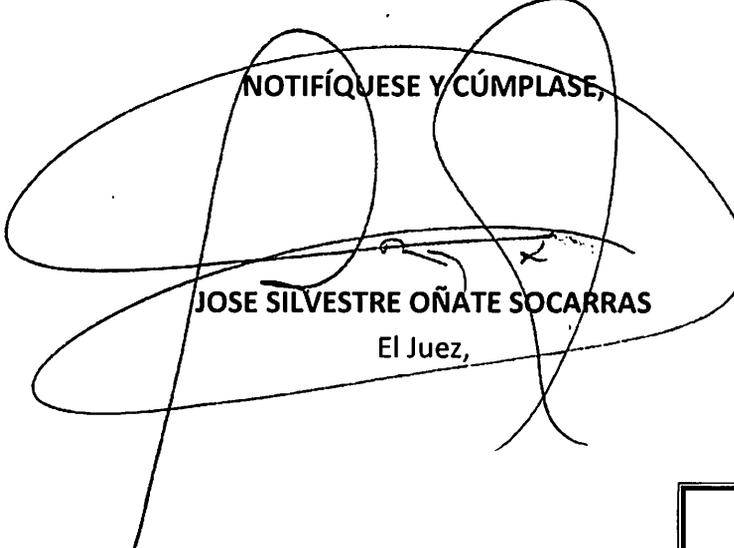
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

**SEGUNDO: REQUERIR** al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de presidente de la NUEVA E.P.S y superior jerárquico o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, haga cumplir el fallo de tutela de fecha 03 de diciembre de 2018, que ordenó a esta entidad, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, le autorice los gastos de transporte, hospedaje, alimentación a la señora DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN y un acompañante a la ciudad de Barranquilla, durante el tiempo que dure el tratamiento, que le fue ordenado por el medico tratante y otorgarle el suministro de atención integral para el tratamiento de la enfermedad que le ha sido diagnosticada a la señora DEICY MARIA OLIVEROS BOSCAN, igual manera, abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario obligado a cumplir la orden, advirtiéndole que si no lo hace, se ordenará abrir proceso en su contra.

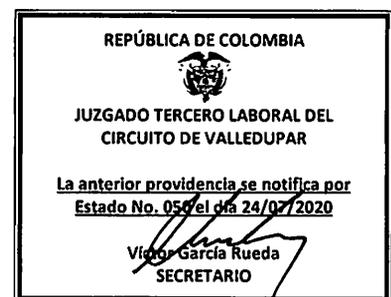
**TERCERO:** Por medidas de contingencia y en vista de que los despachos judiciales no se encuentran abiertos al público, si las partes desean allegar cualquier documento deben hacerlo a través del correo electrónico con el que cuenta este despacho [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Comuníquese esta providencia a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
El Juez,





Valledupar, 23 de julio de 2020.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: INGRIS JOHANA FERREIRA PASTRAN  
ACCIONADO: MEDIMAS EPS  
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2019-00091-00

Manifiesta el actor que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este despacho en Sentencia del (18) de Junio de 2019, razón por la cual solicita que se le apliquen las sanciones legales del caso.

Ahora, el despacho mediante auto del 13 de noviembre de 2019, visto a folio 19 del expediente, requirió al doctor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, en su condición de representante legal de MEDIMAS EPS, como funcionario responsables de cumplir el fallo, para que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de dicha providencia, cumplan la orden contenida en el fallo de tutela proferida en el proceso de la referencia del 18 de Junio de 2019, advirtiéndole que si persistía el incumplimiento, el despacho procederá, previa comunicación a su superior, el Doctor NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA, en su condición de presidente de Medimas EPS.

Vencido el término para contestar, la parte accionada no hizo pronunciamiento alguno sobre los hechos expuestos por la accionante en el presente incidente de desacato, y en virtud de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591, se procedió el Treinta y uno (31) de Enero de 2020, a requerir al Doctor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, en su condición de representante legal de MEDIMAS EPS y al Doctor ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO, en su calidad de Presidente de MEDIMAS EPS para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, haga cumplir el fallo de tutela de fecha 18 de Junio de 2019, que ordeno a la entidad accionada se le dé respuesta de fondo, de manera clara y precisa la petición realizada por la señora INGRIS JOHANA FERREIRA PASTRAN.

Vencido el término para contestar, la parte accionada no hizo pronunciamiento alguno sobre los hechos expuestos por el accionante en el presente incidente de desacato, omitiendo así la parte actora los dos requerimientos realizados por este despacho de fecha 13 de Noviembre de 2019 visto en folio 19 y el segundo requerimientos de fecha 31 de Enero de 2020 visto en folio 22 del expediente, en consecuencia, este despacho avizora que no se le ha dado cumplimiento al fallo judicial de fecha 18 de Junio de 2019, razón por la cual se le dará inicio al trámite incidental.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Conforme a lo anterior, la solicitud formulada resulta procedente. En consecuencia, el juzgado procederá a abrir el trámite incidental a que se refiere el precepto anotado, y como quiera que la decisión pueda conllevar la imposición de una sanción de arresto y multa, se hace necesario individualizar a la persona que ha incumplido la orden judicial.



Siendo así las cosas, se abrirá el incidente de desacato contra el doctor JULIO CESAR ROJAS PADILLA en su condición de representante legal o quien haga sus veces de MEDIMAS EPS, en consecuencia, se le dará el término de tres (3) días para que conteste el escrito presentado y pida las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente.

Finalmente, se le ordenará a la entidad accionada que, en caso de que la persona individualizada no sea la responsable de cumplir con la orden de tutela, suministre al despacho -en el término de la distancia- la información necesaria para individualizar al responsable.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir trámite incidental en contra el doctor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de MEDIMAS EPS.

**SEGUNDO:** Córrese traslado del escrito de desacato al incidentado por el término de tres (3) días, para que conteste el escrito presentado y pida las pruebas que pretenda hacer valer, y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

**TERCERO:** Ordenar a la entidad accionada que, en caso de que la persona individualizada no sea la responsable de cumplir con la orden de tutela, suministre al despacho en el término de la distancia la información necesaria para individualizar al responsable.

**CUARTO:** Por medidas de contingencia y en vista de que los despachos judiciales no se encuentran abiertos al público, si las partes desean allegar cualquier documento deben hacerlo a través del correo electrónico con el que cuenta este despacho [j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Comuníquese esta providencia a las partes por el medio más eficaz y expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS**

Juez

